

## Índice

### Sentencia del TSJUE



#### PRÁCTICA ABUSIVA

**IVA. RÉGIMEN DE FRANQUICIA DEL IVA PARA LOS PEQUEÑOS SUJETOS PASIVOS.** El TJUE rechaza el uso de sociedades pantalla para mantener beneficios del régimen de franquicia del IVA. La creación de una sociedad para disfrutar de la exención por una actividad que ejercía anteriormente en otra resulta una práctica abusiva.

[\[pág. 2\]](#)

### Recuerda que ...



#### IVA FRANQUICIADO

**IVA.** El Gobierno debe trasponer a nuestra normativa interna la Directiva sobre el régimen especial del IVA para pequeñas empresas antes del 31 de diciembre de 2024.

[\[pág. 4\]](#)

### Monográfico



Bono alquiler Joven

[\[pág. 7\]](#)

# Sentencia del TSJUE

## PRÁCTICA ABUSIVA

**IVA. RÉGIMEN DE FRANQUICIA DEL IVA PARA LOS PEQUEÑOS SUJETOS PASIVOS.** El TJUE rechaza el uso de sociedades pantalla para mantener beneficios del régimen de franquicia del IVA. La creación de una sociedad para disfrutar de la exención por una actividad que ejercía anteriormente en otra resulta una práctica abusiva.



Fecha: 04/10/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 04/10/2024 Asunto C-171/23](#)

### Antecedentes y hechos

- En el caso C-171/23, se dirime un litigio entre **UP CAFFE d.o.o.**, una **empresa de restauración** en Croacia, y el Ministerio de Finanzas croata. Hacienda reclamaba a la empresa el pago de IVA por el ejercicio de su actividad en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2018.
- Según la autoridad tributaria, **UP CAFFE fue creada con el propósito de eludir los límites del régimen de franquicia de IVA aplicable a pequeños sujetos pasivos**, manteniendo así beneficios fiscales que correspondían originalmente a otra empresa, **SS-UGO d.o.o.**, sin que hubiera un cambio real de actividad.
- La administración fiscal croata determinó que la creación de **UP CAFFE tenía una finalidad exclusivamente fiscal** y que no existía una interrupción genuina de las actividades, considerando la operación un abuso del régimen de franquicia de IVA.
- UP CAFFE** cuestionó la legalidad de esta liquidación, argumentando que la normativa croata aplicable al período en cuestión no preveía la prohibición de estas prácticas abusivas de forma expresa, por lo que la aplicación retroactiva de esa normativa infringiría la Constitución croata.

### Fallo del Tribunal

- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) resolvió que el artículo 287, punto 19, de la Directiva 2006/112/CE, que prevé el régimen de franquicia de IVA para pequeños sujetos pasivos, **debe interpretarse a la luz del principio de prohibición de prácticas abusivas. Así, cuando se acredita que la constitución de una nueva sociedad busca exclusivamente mantener el beneficio del régimen de franquicia del IVA, este régimen debe ser denegado**, aun cuando no exista una normativa nacional que contemple expresamente la prohibición de tales prácticas abusivas.

### Argumentos jurídicos del tribunal

El TJUE fundamenta su fallo en los siguientes argumentos:

**Principio de prohibición de prácticas abusivas:**

- Conforme a la jurisprudencia de la UE, este principio **permite denegar beneficios fiscales cuando el único fin de las operaciones es obtener una ventaja fiscal contraria a los objetivos de la normativa** (Directiva sobre el IVA).
- Para que haya abuso, deben concurrir **dos requisitos**: una ventaja fiscal obtenida en contra del propósito de la Directiva y la inexistencia de justificación económica sustancial aparte de la fiscal.

#### Objetivo del régimen de franquicia de IVA:

- La exención para pequeños sujetos pasivos busca fomentar la actividad de pequeñas empresas y reducir las cargas administrativas. La práctica abusiva de constituir una sociedad sin cambio real de actividad va en contra de estos objetivos.

#### Competencia de autoridades nacionales:

- A las autoridades nacionales se les reconoce competencia para denegar el régimen de franquicia de IVA si se demuestra que su concesión se produce de manera abusiva. Esta denegación es una aplicación directa del Derecho de la Unión, no constituyendo la imposición de una obligación nueva, sino la exclusión de los beneficios de una práctica que carece de justificación legal.

#### Posibilidad de recalificación de las operaciones:

- El TJUE indica que, **en casos de abuso, las operaciones pueden ser redefinidas para restablecer la situación fiscal que habría existido sin el abuso**, limitándose esta redefinición a lo necesario para asegurar la recaudación del IVA.

#### Normativa y artículos aplicados

Los artículos y normas claves en los que se basa esta sentencia incluyen:

**Artículo 287, punto 19, de la [Directiva 2006/112/CE](#)**: Define el régimen de franquicia de IVA para pequeños sujetos pasivos en Croacia, permitiéndoles exenciones hasta ciertos límites de facturación anual.

**Principio de prohibición de prácticas abusivas**: Jurisprudencia consolidada del TJUE que establece que los sujetos pasivos no pueden beneficiarse de derechos de la normativa de la UE de manera abusiva o fraudulenta. Se aplica para evitar que las operaciones que solo buscan ventajas fiscales puedan beneficiarse de las exenciones previstas por la Directiva.

Este principio ha sido interpretado en sentencias como *Halifax* ([C-255/02](#)) y *Schoenimport “Italmoda”* ([C-131/13](#)), en las cuales se niega el disfrute de beneficios fiscales en supuestos de abuso del Derecho comunitario.

# Recuerda que ....

## IVA FRANQUICIADO

**IVA.** El Gobierno debe trasponer a nuestra normativa interna la Directiva sobre el régimen especial del IVA para pequeñas empresas antes del 31 de diciembre de 2024.



Fecha: 15/10/2024

Fuente:

Enlace:

Recordamos que el 2 de marzo de 2020 se publicó en el DOUE la [Directiva \(UE\) 2020/285](#), del 18 de febrero de 2020, modifica la [Directiva 2006/112/CE](#) sobre el sistema común del IVA, y el [Reglamento \(UE\) 904/2010](#) para establecer nuevas disposiciones en el **régimen especial del IVA para pequeñas empresas**.

Esta directiva está orientada a **simplificar el cumplimiento de las obligaciones de IVA** para las pequeñas empresas y mejorar la competencia en el mercado interno. Entre las disposiciones de la directiva europea sobre el IVA, destaca la posibilidad de **eximir a ciertos contribuyentes de la obligación de incluir el IVA en sus facturas y de tener que presentar declaraciones periódicas por este impuesto, concretamente aquellos cuya facturación anual no exceda los 85.000 euros**, fundamentalmente autónomos y pequeñas empresas. Esto significa no tener que emitir facturas con IVA y dejar de presentar las declaraciones trimestrales y anuales de IVA.

Los Estados miembros deben implementar las disposiciones de esta Directiva en sus normativas nacionales antes del **31 de diciembre de 2024**. **España no ha traspuesto a día de hoy esta Directiva.**

### A quién afecta

#### Pequeñas empresas:

- Beneficia a las empresas con un volumen de negocios anual bajo, tanto si están establecidas en el Estado miembro donde se devenga el IVA como si operan en otros Estados miembros de la UE.

#### Estados miembros de la UE:

- Se les obliga a adaptar sus normativas nacionales de IVA para implementar el nuevo régimen de franquicia.

### Qué regula

#### Simplificación del régimen de franquicia:

- Permite que las pequeñas empresas puedan beneficiarse de exenciones en el IVA si cumplen con ciertos umbrales de ingresos, evitando la carga administrativa y los costos de cumplimiento.

#### Competencia transfronteriza:

- Introduce la posibilidad de que pequeñas empresas establecidas en otros Estados miembros también puedan beneficiarse del régimen de franquicia, evitando distorsiones de competencia.

#### Obligaciones de notificación e identificación:

- Exige que las empresas que apliquen la franquicia en otros Estados miembros lo notifiquen al Estado miembro de establecimiento. La directiva establece un sistema de identificación simplificado para estos casos.

### Umbrales

#### Umbral nacional:

- Cada Estado miembro puede establecer un umbral de ingresos anual para que las empresas locales se acojan al régimen de franquicia, **hasta un límite máximo de 85.000 euros**.
- Umbral de la Unión Europea:** Las empresas establecidas en otro Estado miembro pueden beneficiarse del régimen siempre que su volumen de negocios anual en toda la UE no supere los **100.000 euros**.

### Entrada en vigor

- La Directiva entró en vigor a los **20 días de su publicación** en el Diario Oficial de la Unión Europea, es decir, el **2 de marzo de 2020**.

### Transposición en los Estados miembros

#### Fecha límite de transposición:

- Los Estados miembros deben implementar las disposiciones de esta Directiva en sus normativas nacionales antes del **31 de diciembre de 2024**.

#### Aplicación:

- Las disposiciones transpuestas deben entrar en vigor a partir del **1 de enero de 2025**.

Beneficios de la exención	Inconvenientes de la exención
Reducción carga administrativa	Pérdida de la deducción del IVA
Reducción de costes administrativos	

Países que tiene IVA franquiciado: ([listado publicado en la UE](#) – actualizado a enero 2021)

Austria	35.000 EUR
Bélgica	25.000 EUR
Bulgaria	25.565 EUR
Chipre	15.600 EUR
Chequia	38.106 EUR
Alemania	22.000 EUR
Dinamarca	6.720 EUR
Estonia	40.000 EUR
Grecia	10.000 EUR
<b>España</b>	<b>Sin franquicia</b>
Finlandia	10.000 EUR
Francia	82 800 EUR o 42 900 EUR o 33 200 EUR o 17.700 EUR
Croacia	39.725 EUR
Hungría	33.977 EUR
<b>Irlanda</b>	<b>Sin franquicia</b>
Italia	65.000 EUR
Lituania	45.000 EUR
Luxemburgo	35.000 EUR
Letonia	40.000 EUR
Malta	35.000 EUR o 24.000 EUR o 14.000 EUR
Países Bajos	20.000 EUR
Polonia	43.863 EUR
Portugal	12.500 EUR
Rumanía	47.180 EUR

Suecia	2.990 EUR
Eslovaquia	49.790 EUR
Eslovenia	50.000 EUR

Recuerda la **sentencia del TSJUE de 4 de octubre** ([Asunto C-171/23](#)) que se resume en este boletín fiscal advierte que la creación de una sociedad para disfrutar de la exención por una actividad que ejercía anteriormente otra, en el momento en el que esta última dejó de cumplir los requisitos necesarios para acogerse a su régimen, resulta ser una práctica abusiva y no podrá aplicarse la exención pudiendo ser **las operaciones redefinidas para restablecer la situación fiscal que habría existido sin el abuso.**

# Monográfico

## Bono Alquiler Joven



En el mes de octubre **se ha prorrogado el importe destinado a la Ayuda Bono Alquiler Joven para el año 2024**, manteniendo el mismo importe que en los años 2022 y 2023. Las Comunidades Autónomas estaban a la espera de las transferencias asignadas en los Presupuestos Generales del Estado para poder realizar nuevas convocatorias. Actualmente, **no hay ninguna convocatoria abierta**, pero hay solicitudes pendientes de resolución y pago debido a la falta de capacidad de las Comunidades Autónomas para gestionarlas.

Teniendo en cuenta que:

### [CV1418-24 de 13/06/2024](#)



- la percepción de ayudas directas para el alquiler de vivienda para jóvenes, **constituyen para sus beneficiarios una ganancia patrimonial no amparada por ninguno de los supuestos de exención** o no sujeción regulados en el Impuesto.
- Se integra en la **parte general del IRPF**.
- El importe de la ganancia patrimonial **será el importe de la subvención recibida**, imputable en el período impositivo en que tenga lugar su cobro.

**NOTA:** Una de las condiciones para la obtención de esta ayuda disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, a arrendar o ceder  $\leq 3$  veces IPREM, por lo tanto el beneficiario obtendrá, rendimientos del trabajo y/o rendimientos de actividades económicas además de la ganancia patrimonial derivada de la ayuda.

En 2024, únicamente estaría excluido de la obligación de presentar declaración si durante 2024 han obtenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con **el límite conjunto de 1.000 € anuales** y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

No obstante lo anterior, **desde el ejercicio 2023, están en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.**

Adicionalmente, **desde 2024, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo** (nueva redacción art 299 Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dada por el [Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo](#))

A continuación, **analizamos la normativa aplicable a las CCAA de régimen general:** [Real Decreto 42/2022, de 18 de enero](#), por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025:

**Corresponde la ordenación, instrucción, tramitación, tramitación, resolución y pago a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas** y ciudades de Ceuta y Melilla.

La financiación se realizará con las dotaciones que se consignan en los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la partida 17.09.261N.754 o partida que la sustituya.

Presupuestos Generales del Estado	2022	2023	2024 – Prorrogados
Importes en M€ acordados en la Conferencia Sectorial de vivienda y suelo	(09.03.2022) 200 M €	(09.03.2022) 200 M €	<b>(03.10.2024)</b> 200 M €
Andalucía	34,2	34,2	34,2

Aragón	7,6	7,6	7,6
Asturias	6,6	6,6	6,6
Baleares	4,8	4,8	4,8
Canarias	10,6	10,6	10,6
Cantabria	3,8	3,8	3,8
Castilla León	10,8	10,8	10,8
Castilla La Mancha	8	8	8
Cataluña	29	29	29
Extremadura	6	6	6
Galicia	11,4	11,4	11,4
La Rioja	3,4	3,4	3,4
Madrid	31,8	31,8	31,8
Murcia	8,8	8,8	8,8
Valencia	22,8	22,8	22,8
Ceuta	0,2	0,2	0,2
Melilla	0,2	0,2	0,2

**Beneficiarios:** Personas físicas de hasta 35 años en el momento de solicitar la ayuda

Deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el período por el que se concede la ayuda.

El beneficiario deberá disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidas las de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión ≤ 3 veces el IPREM (referido a 14 pagas)

IPREM	Mensual	14 pagas x 3
2022	600,00 €	25.200,00 €
2023	600,00 €	25.200,00 €
2024	579,02 €	24.318,84 €

**Renta arrendaticia o precio de cesión:**

Renta mensual vivienda:	Renta mensual habitación:
≤ 600 € mes	≤ 300 € mes
Incremento potestativo de las CCAA hasta 900 € mes	Incremento potestativo de las CCAA hasta 450 € mes

Las CCAA podrán incrementar el límite de 900 € en función del número de personas jóvenes que convivan en la vivienda, siempre que todas ellas hayan suscrito el correspondiente contrato de arrendamiento.

**Compatibilidad:** El Bono Alquiler Joven es compatible con la ayuda del Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022 – 2025.

En este caso la suma del Bono Alquiler Joven y esta ayuda tendrá como límite el 75% de la renta arrendaticia, y el límite de la ayuda de la Comunidad Autónoma será como máximo el 40% de la diferencia entre el alquiler y el importe del bono joven.

**Plazo:** Se concede por un plazo máximo de 2 años.

**Importe de la Ayuda:**

Máximo 6.000 € a razón de 250€/mes

Mínimo: 480 € a razón de 20 €/mes.

**La mayoría de las Comunidades Autónomas han hecho uso de sus competencias y han adecuado las bases de la concesión a las características de sus territorios:**

Andalucía	<p><b>Bases:</b>  <a href="#">Orden de 3 de octubre de 2022</a>, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que el contrato de arrendamiento ocasión esté suscrito por varias personas que residan en la misma vivienda sin vínculo familiar o de convivencia, se considerará el arrendamiento parcial de cada una de ellas.</li> <li>Cuando se trate de familia o unidad de convivencia podrán solicitar la ayuda cada uno de los miembros que sean titulares del contrato, por la parte proporcional que les corresponda, según el número de titulares.</li> <li>Cuando en una misma vivienda residan dos o más personas pertenecientes a la misma familia o unidad de convivencia (¿) se tendrá en cuenta la suma de ingresos de cada uno de sus miembros. En este caso el límite de ingresos anuales se elevará hasta 4 veces el IPREM.</li> <li><b>El límite de la renta arrendaticia o de la cesión de la vivienda deberá ser ≤ 900 € en los municipios de los grupos 1,2 y 3 del Anexo V del <a href="#">Decreto 91/2020</a>. El límite será ≤ 600 € en el resto de municipios andaluces.</b></li> <li>En el caso de alquiler de habitación o arrendamiento parcial de vivienda, la renta a pagar por cada uno de los beneficiarios deberá ser ≤ 380 € en los municipios de los grupos 1,2 y 3 del Anexo V del <a href="#">Decreto 91/2020</a>. El límite será ≤ 300 € en el resto de municipios andaluces.</li> <li>El Bono Alquiler Joven no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler. No se considera ayuda para la misma finalidad, y por tanto resultaría compatible, la que pueda recibir la entidad arrendadora de la vivienda, incluso en el caso de que establezca como requisito para su concesión la minoración del importe de la renta del alquiler a la persona arrendataria. Tampoco se consideran afectadas por esta incompatibilidad la percepción de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.</li> </ul>	<p>El 17.11.2022 se realizó el cierre provisional de la convocatoria, al haberse recibido en tres días 17.000 solicitudes</p>																																																
	<p><b>Última Convocatoria:</b>                  Orden de 26 de octubre de 2022, por la que se convocan ayudas al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía. <a href="#">BOJA número 209 de 31 de octubre de 2022</a>.                  Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2022, publicada en el <a href="#">BOJA número 53 de 15 de marzo de 2024</a>, por la que se realizan una nueva distribución por anualidad y provincia:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Total</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>2024</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALMERÍA</td> <td>1.706.000,00</td> <td>170.600,00</td> <td>1.194.200,00</td> <td>341.200,00</td> </tr> <tr> <td>CÁDIZ</td> <td>15.135.000,00</td> <td>1.513.500,00</td> <td>10.594.500,00</td> <td>3.027.000,00</td> </tr> <tr> <td>CÓRDOBA</td> <td>6.656.000,00</td> <td>665.600,00</td> <td>4.659.200,00</td> <td>1.331.200,00</td> </tr> <tr> <td>GRANADA</td> <td>9.280.000,00</td> <td>928.000,00</td> <td>6.496.000,00</td> <td>1.856.000,00</td> </tr> <tr> <td>HUELVA</td> <td>4.043.000,00</td> <td>404.300,00</td> <td>2.830.100,00</td> <td>808.600,00</td> </tr> <tr> <td>JAÉN</td> <td>3.060.000,00</td> <td>306.000,00</td> <td>2.142.000,00</td> <td>612.000,00</td> </tr> <tr> <td>MÁLAGA</td> <td>11.850.000,00</td> <td>1.185.000,00</td> <td>8.295.000,00</td> <td>2.370.000,00</td> </tr> <tr> <td>SEVILLA</td> <td>16.670.000,00</td> <td>1.667.000,00</td> <td>11.669.000,00</td> <td>3.334.000,00</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>68.400.000,00</td> <td>6.840.000,00</td> <td>47.880.000,00</td> <td>13.680.000,00</td> </tr> </tbody> </table>			Total	2022	2023	2024	ALMERÍA	1.706.000,00	170.600,00	1.194.200,00	341.200,00	CÁDIZ	15.135.000,00	1.513.500,00	10.594.500,00	3.027.000,00	CÓRDOBA	6.656.000,00	665.600,00	4.659.200,00	1.331.200,00	GRANADA	9.280.000,00	928.000,00	6.496.000,00	1.856.000,00	HUELVA	4.043.000,00	404.300,00	2.830.100,00	808.600,00	JAÉN	3.060.000,00	306.000,00	2.142.000,00	612.000,00	MÁLAGA	11.850.000,00	1.185.000,00	8.295.000,00	2.370.000,00	SEVILLA	16.670.000,00	1.667.000,00	11.669.000,00	3.334.000,00	TOTALES	68.400.000,00	6.840.000,00
	Total	2022	2023	2024																																														
ALMERÍA	1.706.000,00	170.600,00	1.194.200,00	341.200,00																																														
CÁDIZ	15.135.000,00	1.513.500,00	10.594.500,00	3.027.000,00																																														
CÓRDOBA	6.656.000,00	665.600,00	4.659.200,00	1.331.200,00																																														
GRANADA	9.280.000,00	928.000,00	6.496.000,00	1.856.000,00																																														
HUELVA	4.043.000,00	404.300,00	2.830.100,00	808.600,00																																														
JAÉN	3.060.000,00	306.000,00	2.142.000,00	612.000,00																																														
MÁLAGA	11.850.000,00	1.185.000,00	8.295.000,00	2.370.000,00																																														
SEVILLA	16.670.000,00	1.667.000,00	11.669.000,00	3.334.000,00																																														
TOTALES	68.400.000,00	6.840.000,00	47.880.000,00	13.680.000,00																																														

Illes Balears	<p><a href="#">Orden 19/2022 del consejero de Movilidad y Vivienda de 29 de julio de 2022</a> por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el cual se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025,                  La renta arrendaticia de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior 900,00 € mensuales.</p>	<p>Dotación presupuestaria                  2022: 4.800.000 €                  2023: 4.800.000 €                  Solicitudes presentadas                  2.782</p>
	<p><b>Última Convocatoria:</b>                  Orden 3/2023 del consejero de Movilidad y Vivienda por la que se modifica la Orden 19/2022 por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (BOIB de 2 de febrero de 2023)  <b>Nuevo plazo de presentación</b> que empezó a las 10.00 horas del día siguiente a la publicación de esta orden y finalizó a las 23.59 horas del día 28 de febrero de 2023</p>	

<b>Canarias</b>	<p><a href="#">Resolución de 22 de julio de 2022</a>, de la Directora, por la que se establece la convocatoria del Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.</p> <p>La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 € mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 € mensuales.</p> <p><b>Cuando el contrato incluya anejos, en ningún caso se aceptarán contratos de renta superior a los 750 € mensuales.</b></p>	<p>Dotación presupuestaria 2022: 5.300.000 € 2023: 5.300.000 € 12.0000 solicitudes presentadas 3.461 solicitudes atendidas</p>
<b>Cantabria</b>	<p><a href="#">Orden EPS/21/2022, de 22 de julio</a>, por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven.</p> <p><b>Rentas de los Beneficiarios:</b> Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Esta ampliación no será de aplicación cuando el contrato suscrito sea el de arrendamiento o cesión de habitación.</p> <p><b>Importes máximos del Alquiler:</b> La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 € mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 € mensuales. Cuando en la vivienda convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda el límite de la renta será: — 700 € si conviven 2 jóvenes beneficiarios de la ayuda. — 800 € si conviven 3 o más jóvenes beneficiarios de la ayuda.</p>	<p>Dotación presupuestaria 2022: 2.800.000 € 2023: 3.800.000 € 2024: 1.000.000 €</p>
<b>Catalunya</b>	<p><b>Última Convocatòria:</b> <a href="#">RESOLUCIÓ TER/504/2024, de 20 de febrer</a>, per la qual s'obre la convocatòria per a la concessió, en règim de concurrència pública competitiva, de les subvencions per al pagament del lloguer o preu de cessió d'habitatge o habitació per a l'any 2024 per a persones que tinguin 65 anys o més o que tinguin 35 anys o menys (ref. BDNS 745249). <b>Renda mensual de l'habitatge</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Àmbit Metropolità de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonès, Maresme, Vallès Occidental, Vallès Oriental): 950 €.</li> <li>• Resta de la demarcació de Barcelona: 650 €.</li> <li>• Les Terres de l'Ebre: 600 €.</li> <li>• Demarcació de Girona: 650 €.</li> <li>• Demarcació de Tarragona: 600 €.</li> <li>• Demarcació de Lleida: 600 €.</li> </ul> <p><b>Per a famílies nombroses, famílies monoparentals i per a unitats de convivència amb algun membre amb discapacitat legalment reconeguda i barem mobilitat favorable, aquest import màxim serà de 900 € a tot el territori de Catalunya. Amb l'excepció de l'Àmbit Metropolità de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonès, Maresme, Vallès Occidental, Vallès Oriental) que serà de 1.100 €.</b></p> <p><b>El termini de presentació de:</b> es va iniciar l'11 de març de 2024 a les 9:00 h. i va finalitzar el 12 d'abril de 2024 a les 15:00 h. La subvenció s'atorga per a l'any de la convocatòria. <b>La segona quinzena d'octubre, l'Agència de l'Habitatge de Catalunya es troba notificant la resolució de les sol·licituds a aquesta convocatòria de subvencions.</b> Per rebre la subvenció has de presentar obligatòriament els rebuts corresponents als mesos de gener a setembre abans del 29 de novembre del 2024, i els d'octubre a desembre abans del 28 de febrer del 2025.</p> <p><a href="#">Informació Lloguer mitjà contractual 2n trimestre 2024 (euros/mes)</a></p>	<p>Dotació pressupostària 21.750.000 € per a l'annualitat 2024. 7.250.000 € per a l'annualitat 2025.</p> <p>L'Agència de l'Habitatge de Catalunya ha rebut 15.000 sol·licituds i alerta l'Estat que caldrà ampliar fins a 60M€ la dotació per poder atendre el conjunt de joves que compleixin els requisits</p>

<b>Galicia</b>	<p><a href="#">RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2022</a> por la que se establecen as bases reguladoras de las subvenciones del Programa de bono alquiler joven y se procede a su convocatoria, con financiación plurianual, para el año 2022 (código de procedimiento VI482E).</p> <p>La renta mensual de la vivienda o el precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de alquiler o de cesión no podrá superar los siguientes importes, dependiendo del ayuntamiento en que esté ubicada:</p>		
	Zona territorial	Importe de la renta mensual de alquiler	Ayuntamientos
	Prcio máximo superior	600	A Coruña, Santiago de Compostela, Vigo, Ourense y Pontevedra.
	Ayuntamientos de zona territorial 1	500	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ames, Arteixo, Cambre, Carballo, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros y Ribeira.</li> <li>– Lugo.</li> <li>– A Estrada, Cangas, Lalín, Marín, O Porriño, Pontearreas, Redondela y Vilagarcía de Arousa.</li> </ul>
		450	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ares, As Pontes de García Rodríguez, Betanzos, Boiro, Cedeira, Cee, Fene, Melide, Mugarodos, Neda, Noia, Ordes, Oroso, Padrón, Pontedeume, Sada y Teo.</li> <li>– Burela, Cervo, Chantada, Foz, Monforte de Lemos, Ribadeo, Sarria, Vilalba y Viveiro.</li> <li>– Allariz, A Rúa, O Barco de Valdeorras, O Carballiño, Celanova, Ribadavia, Verín y Xinzo de Limia.</li> <li>– Baiona, Bueu, Cambados, Gondomar, O Grove, A Illa de Arousa, Moaña, Mos, Nigrán, Poio, Pontecesures.</li> <li>– Sanxenxo, Tui y Vilanova de Arousa.</li> </ul>
Ayuntamiento de zona territorial 2	400	El resto de ayuntamientos de Galicia.	
<p><b>Dotación presupuestaria</b>                  2022: 11.400.000 €                  2023: 11.400.000 €  <b>Solicitudes presentadas en los 4 primeros meses:</b>                  14.441</p>			

<b>Madrid</b>	<p><a href="#">Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la concesión directa de las subvenciones del Bono Alquiler Joven reguladas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero</a>, se autoriza el procedimiento aplicable para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago en la Comunidad de Madrid ...</p> <p>Los beneficiarios del Bono Joven del Alquiler de otras comunidades autónomas o ciudad autónoma diferente, en el caso de que cambien de domicilio a la Comunidad de Madrid, podrán solicitar la ayuda en esta Comunidad Autónoma en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. Podrán acceder a la condición de beneficiario si acreditan cumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, por el plazo máximo de mensualidades establecido en el artículo 8 del mismo respecto a la fecha de resolución de concesión de ayuda de la comunidad de origen, y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento</p> <p>En el supuesto anterior, el límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión, recogido en el artículo 5 de este Acuerdo, se elevará hasta 900 euros mensuales y el límite de ingresos previsto en el apartado 1.d del artículo 4 del presente Acuerdo se elevará hasta 4 veces el IPREM.</p> <p>En el caso de tratarse de una persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación se procederá de forma análoga, si bien en este caso no será de aplicación la elevación del límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión ni del límite de ingresos.</p> <p><b>Anexo II.</b> Relación de municipios en los que, se incrementa el importe de la renta máxima mensual de la vivienda objeto de arrendamiento para el acceso a las ayudas a 900 € en el caso de vivienda y a 450 € en el caso de habitación.</p>	
	<p><b>Dotación presupuestaria</b>                  2022: 3.360.000 €                  2023: 24.000.000 €                  2024: 4.440.000 €  <b>Solicitudes presentadas</b>                  50.000</p>	

C. Valenciana

**RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023**, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y convocatoria para el ejercicio 2023. [2023/4401]

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o cesión serán, como máximos:

Zona	Alquiler o cesión vivienda		Alquiler o cesión habitación	
	Importe anual	Importe mensual	Importe anual	Importe mensual
ATPMS A-1: València	9.240 €	770 €	3.600 €	300 €
ATPMS A-2: Alicante y Castelló de la Plana	8.160 €	680 €	3.600 €	300 €
ATPMS B	7.200 €	600 €	3.600 €	300 €
ATPMS C-1 Y C-2	6.600 €	550 €	2.400 €	200 €
ATPMS A	5.040 €	420 €	2.100 €	175 €

la suma de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento serán igual o inferiores a 3 veces el IPREM. No obstante:

- cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el IPREM.
- cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el IPREM.

Dotación  
presupuestaria  
2023: 11.400.000 €  
2024: 11.400.000 €